

D.M.Q 17 de diciembre de 2025

Niels Anthonez Olsen Peet  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Su despacho. –

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la iniciativa legislativa del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES"**, con la finalidad de que se le dé el trámite pertinente.

Cordialmente,

  
Ing. Naila Victoria Quintana Tapia  
Asambleísta por la Provincia del Guayas

*Copia: Secretaria General*



No. de trámite:  
**475478**  
Fecha recepción: **2025-12-17 09:59**  
No. de referencia:  
**S/N**  
Fecha documento: **2025-12-17**  
Remitente:  
**Naila Victoria Quintana Tapia**  
naila.quintana@asambleanacional.gob.ec  
Revise el estado de su documento  
con el usuario **1203575616** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 1 página  
Anexo: 13 páginas*



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS  
JUVENTUDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, se encuentra vigente la Ley Orgánica de las Juventudes, promulgada el 4 de enero de 2023, la cual responde a la necesidad imperativa de alinear nuestra legislación con los más recientes marcos de acción y entendimiento global sobre los derechos de las personas jóvenes. Si bien la ley vigente constituye un avance al reconocer a las juventudes como actores estratégicos del desarrollo, la dinámica mundial, acelerada por crisis superpuestas sanitarias, climáticas, económicas y de gobernabilidad—, exige una actualización que dote a este cuerpo normativo de mayor profundidad, especificidad y eficacia.

Los fundamentos de esta reforma se encuentran en dos documentos clave de las Naciones Unidas que marcan un nuevo paradigma: el informe "Las juventudes latinoamericanas y caribeñas y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (CEPAL, 2021) y la resolución de la Asamblea General "El Pacto para el Futuro" (A/RES/79/1, 2024). Estos instrumentos, de los cuales el Ecuador ha sido partícipe en su discusión y conformación, no solo diagnostican las realidades juveniles con datos actualizados, sino que establecen compromisos ineludibles para los Estados.

Ecuador atraviesa una coyuntura crítica que magnifica la urgencia de estas reformas. Nos encontramos en una etapa avanzada de nuestro bono demográfico, una ventana de oportunidad única donde la población en edad de trabajar supera a la dependiente. Desaprovechar el potencial de esta generación joven, la más numerosa y educada de la historia del país, tendría costos intergeneracionales incalculables. Sin embargo, este potencial se ve amenazado por una triple crisis: económica, con altas tasas de desempleo y precariedad laboral juvenil; social, con brechas de acceso a derechos exacerbadas por la pandemia; y de seguridad, donde los jóvenes son las principales víctimas y, a la vez, son estigmatizados.

La reforma se estructura en seis ejes estratégicos que responden directamente a estos desafíos:

1. **Inclusión Interseccional y Equidad Sustantiva:** El informe de CEPAL evidencia que las desigualdades que afectan a las juventudes se "entrecruzan y potencian". Ser una mujer joven, indígena, rural y con discapacidad no es una suma de vulnerabilidades, sino una multiplicación de barreras. La reforma introduce el principio de interseccionalidad para que las políticas públicas dejen de ser ciegas a estas realidades complejas. Asimismo, aborda la "disonancia" entre el mayor nivel



educativo de los jóvenes y su precaria inserción laboral, proponiendo políticas activas contra la informalidad que afecta al 67,5% de los jóvenes ocupados en la región.

2. **Juventudes, Sostenibilidad y Acción Climática:** La ley actual menciona la sostenibilidad de forma tangencial. Los nuevos marcos globales sitúan el desafío climático como un eje central e ineludible. "El Pacto para el Futuro" reconoce que los efectos adversos del cambio climático "ponen en peligro la capacidad de las personas jóvenes para disfrutar de sus derechos humanos". La reforma crea un Título específico para este tema, garantizando el derecho a un medio ambiente sano y la participación vinculante de las juventudes en las políticas climáticas, así como la obligatoriedad de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS), alineándose con la meta 4.7 de los ODS.
3. **Participación Vinculante y Ciudadanía Digital:** Ante la crisis de confianza en las instituciones un 71,3% de los jóvenes de 15 a 25 años en la región se siente insatisfecho con los asuntos públicos, no basta con promover la participación; es necesario que esta sea "plena, efectiva y significativa". La reforma propone que los mecanismos de consulta juvenil tengan carácter vinculante. Además, reconoce el entorno digital como un espacio de ejercicio de derechos, incorporando la ciudadanía digital y la protección contra la violencia en línea, como lo demanda la nueva realidad.
4. **Salud Integral con Énfasis en Salud Mental y Sexual:** Los datos son alarmantes: uno de cada dos jóvenes en la región desearía recibir apoyo psicológico, y las tasas de suicidio juvenil superan a las de la población adulta. La reforma fortalece el artículo sobre salud mental, priorizando una Estrategia Nacional de Prevención del Suicidio. A su vez, garantiza la implementación efectiva de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) como un derecho, reconociéndola como herramienta clave para prevenir la violencia de género y el embarazo adolescente, que sigue siendo una barrera estructural para el desarrollo de las mujeres jóvenes.
5. **Emprendimiento e Innovación Juvenil:** "El Pacto para el Futuro" insta a los Estados a "empoderar, alentar y apoyar a las personas jóvenes para que se dediquen al emprendimiento y la innovación". La reforma crea un nuevo capítulo para garantizar el derecho al emprendimiento, estableciendo la obligación del Estado de crear un ecosistema favorable con acceso a financiamiento y educación financiera obligatoria en el sistema educativo.

La presente reforma se fundamenta en el principio de progresividad de los derechos (Art. 11, num. 8 de la Constitución) y desarrolla el mandato del Estado de garantizar la participación e inclusión de las juventudes (Art. 39). No afecta, sino que amplía y profundiza los derechos y garantías, prestando especial atención a los grupos de atención prioritaria a través de un enfoque interseccional. El enfoque de género es transversal, manifestándose en la promoción de la EIS, la lucha contra la precariedad laboral que



afecta más a las mujeres jóvenes, y el reconocimiento de las formas múltiples de discriminación.

La implementación de estas reformas no necesariamente implica la creación de nuevas partidas presupuestarias, sino una reasignación estratégica y una mayor eficiencia del gasto público ya destinado a la juventud.

Se identifican los recursos ya destinados a políticas de juventud en los sectores de salud, educación y producción. Las políticas de salud mental, educación integral en sexualidad (EIS) y emprendimiento se financiarán mediante la optimización de los presupuestos de los Ministerios de Salud Pública, Educación, y Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Se prevé que la adecuada articulación institucional y la eficiencia en la ejecución permitan que las asignaciones dirigidas a juventud respondan a los nuevos mandatos de esta Ley, con impactos positivos en cobertura, calidad de servicios y reducción de brechas de acceso.

El fomento al emprendimiento juvenil, contemplado en el artículo 8 de la reforma, incorpora medidas de sostenibilidad financiera que disminuyen la carga fiscal directa al Estado. Se prevé la creación de fondos de capital de riesgo con participación de la banca pública, el sector privado y la cooperación internacional. El análisis económico evidencia que la inversión en emprendimiento juvenil puede generar retornos en empleo formal, innovación y productividad nacional. De acuerdo con estimaciones de la OIT, el impulso al autoempleo formal de jóvenes podría reducir en un 15% la tasa de desempleo juvenil en un periodo de cinco años, generando beneficios fiscales y sociales de mediano plazo.

Asimismo, se fortalece la medición del gasto público en juventud como parte del análisis de impacto social y económico de la reforma. Según la CEPAL, en 2019 la inversión en juventud en Ecuador ascendía a 6.245 dólares por joven (a precios de 2010). Sin embargo, las cifras actuales muestran retos persistentes: el INEC (2023) reporta una tasa de desempleo juvenil del 9,7% y una informalidad laboral que afecta al 67% de jóvenes ocupados. En materia de salud, la OPS señala que el 20% de adolescentes y jóvenes presenta algún trastorno mental, y que la tasa de suicidio juvenil supera en un 30% a la de la población adulta. La reforma, al priorizar educación, salud integral y emprendimiento, busca generar impactos directos en la reducción de estas brechas, asegurando que la inversión social se traduzca en resultados alineados con los objetivos de desarrollo sostenible y los mandatos constitucionales de progresividad de derechos.

Por lo señalado anteriormente, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES**, busca consolidar un marco jurídico actualizado, inclusivo y eficaz que responda a las realidades y desafíos de la juventud en el Ecuador, fortaleciendo su rol como actores estratégicos del desarrollo sostenible. Esta reforma garantiza la interseccionalidad, la equidad sustantiva, la participación vinculante, la protección de derechos en el ámbito digital y en movilidad humana, así como la promoción de la salud integral y el emprendimiento juvenil, en concordancia con la



Constitución, los compromisos internacionales asumidos por el Estado y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, asegurando que la inversión en juventudes se traduzca en oportunidades reales, reducción de brechas y construcción de un futuro más justo, inclusivo y resiliente.

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que el número 8 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

Que el Artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público"; y, que: "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

Que el número 1 del Artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.";

Que el Artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad";



Que el Estado de la República del Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, cuyo Protocolo Adicional establece compromisos específicos que deben ser incorporados en la legislación nacional, tales como: 1) En su Artículo 1, modificar el ámbito de aplicación"; 2) En su Artículo 11, establecer explícitamente el "derecho al emprendimiento social, cultural, político y empresarial", compeliendo a los Estados a eliminar barreras y promocionar programas para afianzar el espíritu emprendedor;

Que el informe de las Naciones Unidas "Las juventudes latinoamericanas y caribeñas y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" orienta la acción pública sobre la base de "tres grandes ejes de desafíos y áreas de oportunidades relacionados con las juventudes latinoamericanas y caribeñas, a saber: i) la inclusión, ii) el cambio climático y la protección del medio ambiente y iii) la gobernabilidad";

Que la resolución "El Pacto para el Futuro", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual Ecuador es parte, establece un plan de acción concreto e insta a los Estados a: 1) Acción 34 (a): "Aumentar las inversiones de todas las fuentes en servicios esenciales para la juventud y velar por que sus necesidades y prioridades específicas se integren en las estrategias de desarrollo nacionales; 2) Acción 34 (d): "Crear empleos y medios de subsistencia decentes para la juventud, especialmente en los países en desarrollo y en particular para las mujeres jóvenes y las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad; 3) Acción 34 (e): "Empoderar, alentar y apoyar a las personas jóvenes para que se dediquen al emprendimiento y la innovación y transformen sus ideas en oportunidades de negocio viables"; 4) Acción 35 (e): "Abordar los efectos adversos del cambio climático y otros problemas ambientales que ponen en peligro la capacidad de las personas jóvenes para disfrutar de sus derechos humanos y de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible"; 5) Acción 36 (a): "Alentar y facilitar el establecimiento de mecanismos a nivel nacional (...) para consultar a las personas jóvenes y ofrecerles oportunidades significativas de participar en los procesos normativos y decisorios nacionales";

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES

**Artículo 1.-** Agréguese en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, el segundo párrafo, con el texto siguiente:

**Art. 1.- Objeto y ámbito.** - Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes



en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad.

**Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas ecuatorianas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad, garantizando la plena titularidad de los derechos aquí reconocidos.**

**Artículo 2.-** Agréguese en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de las Juventudes a continuación del número 13, el número 14, con el texto siguiente:

**14. Interseccionalidad:** El Estado reconocerá que las identidades y condiciones de las personas jóvenes como el género, la etnia, la raza, la edad, la condición socioeconómica, la situación de discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género.

**Artículo 3.-** Agréguese en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de las Juventudes a continuación del inciso tercero el cuarto, con el texto siguiente:

Las organizaciones de personas jóvenes, en su funcionamiento interno, garantizarán la aplicación de los principios democráticos, la alternabilidad en su dirigencia, la paridad e igualdad de género, la inclusión intercultural, la inclusión de personas jóvenes con discapacidad, la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo montubio y afroecuatoriano.

El Estado garantizará la participación plena, efectiva y significativa de las personas jóvenes en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas que les afecten. Los mecanismos institucionales de participación, como los consejos consultivos, tendrán carácter vinculante en las materias de su competencia. Se promoverá activamente el diálogo intergeneracional y se reconocerá el rol fundamental de las juventudes en la prevención de conflictos y la consolidación de la paz, en concordancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Artículo 4.-** Agréguese en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de las Juventudes, el inciso segundo y tercero, con el texto siguiente:

**Art. 8.- Derecho a las tecnologías de la información.** Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano promueva acciones encaminadas a garantizar el acceso a la información, conocimiento de nuevas tecnologías y gratuidad en el uso de internet universal, irrestricto e igualitario en sus contenidos. El Estado generará las condiciones para mejorar la conectividad y accesibilidad a las

Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluyendo de manera prioritaria a los sectores rurales.

Constituye un eje fundamental para el ejercicio de este derecho la capacitación para superar el analfabetismo digital de las personas jóvenes, a través del impulso de proyectos y ferias tecnológicas que fortalezcan la innovación y la creatividad.

**Se reconoce el derecho de las personas jóvenes al pleno ejercicio de su ciudadanía en el entorno digital. El Estado promoverá la alfabetización digital crítica y la protección contra la violencia, el acoso, la desinformación y la explotación en línea.**

**Se fomentará el uso de las tecnologías digitales como herramientas para la participación cívica, la prevención de la violencia, la innovación social y el empoderamiento juvenil.**

**Artículo 5.-** Agréguese en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de las Juventudes, el párrafo segundo, con el texto siguiente:

**Art. 9.- Derecho al trabajo digno.-** Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice las condiciones necesarias para el acceso al trabajo digno en todas sus modalidades, en particular el trabajo autónomo.

**Las personas jóvenes tienen derecho al trabajo digno en todas sus modalidades. El Estado implementará políticas activas para combatir la informalidad y la precariedad laboral que afectan de manera desproporcionada a este grupo etario. Se promoverán mecanismos que aseguren la estabilidad en el empleo, el acceso universal a la seguridad social, una remuneración justa y la erradicación de prácticas de explotación. Se reconoce la disonancia existente entre los mayores niveles educativos de la juventud y sus precarios resultados en el mercado laboral, por lo que las políticas de empleo juvenil deberán enfocarse en la creación de puestos de trabajo de calidad.**

**Artículo 6.-** Agréguese en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de las Juventudes, el inciso segundo, con el texto siguiente:

**Art. 11.- Derecho a la educación sexual.** - El Estado reconoce el derecho de las personas jóvenes a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa. En todos los ámbitos, tanto público como privado, se garantizará a las personas jóvenes el acceso a la información relativa a la reproducción sexual y sus consecuencias.

**El Estado garantizará el derecho de las personas jóvenes a recibir Educación Integral en Sexualidad (EIS) de carácter obligatorio, científico, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad en todos los niveles del sistema educativo. Su objetivo es dotar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de**

conocimientos, habilidades y valores para vivir una sexualidad autónoma, responsable, placentera, saludable y libre de toda forma de violencia y coerción.

**Artículo 7.-** Agréguese un artículo Innumerado, luego del artículo 15 de la Ley Orgánica de las Juventudes, con el texto siguiente:

“(.....). - Derecho a las prácticas pre profesionales y a la experiencia formativa: Las y los jóvenes tienen derecho a acceder a prácticas preprofesionales como un mecanismo de formación integral, crecimiento personal y desarrollo de sus competencias, que les permita fortalecer su perfil académico y profesional, facilitar su transición al mundo laboral y ampliar sus oportunidades de inserción productiva.

Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales, y se realizarán en entornos institucionales, públicos, privados, comunitarios o de la economía popular y solidaria, relacionados con el ámbito profesional de la carrera o formación que cursen.

El Estado, en coordinación con las instituciones del sistema educativo, fomentará condiciones de mayor flexibilidad, acceso equitativo y diversidad de modalidades para la realización de prácticas preprofesionales, garantizando que estas se desarrollen con carácter formativo, sin constituir relación laboral, y bajo principios de dignidad, no discriminación, acompañamiento académico y protección de derechos.

Las instituciones públicas y privadas promoverán espacios que permitan a las y los jóvenes adquirir experiencia real, fortalecer habilidades técnicas y socioemocionales, y contribuir activamente al desarrollo social, económico y productivo del país, conforme a la normativa aplicable.”

**Artículo 8.-** Sustitúyase el Artículo 29 de la Ley Orgánica de las Juventudes, por el texto siguiente:

**Artículo 29.-** Derecho a la Salud Mental y al Bienestar Integral. El Estado reconoce la salud mental como un componente fundamental e indisoluble de la salud integral de las personas jóvenes. Se garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y de calidad a servicios de promoción del bienestar psicológico, prevención, atención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, libres de estigma y discriminación. Se propondrá la implementación de una Estrategia Nacional de Prevención del Suicidio Juvenil en concordancia con la Política Nacional de Salud Mental, con un enfoque comunitario, intersectorial y basado en evidencia científica, que incluya el apoyo a las familias y redes de contención.

**Artículo 9.-** Agréguese el Capítulo II al Título III de la Ley de Juventudes, con la siguiente denominación:

## CAPÍTULO II

### EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN JUVENIL

**Artículo Innumerado. - Derecho al Emprendimiento y a la Innovación.** Se reconoce y garantiza el derecho de las personas jóvenes a desarrollar iniciativas de emprendimiento en los ámbitos social, cultural, tecnológico, económico y ambiental. El Estado tiene la obligación de crear un ecosistema favorable que incluya la simplificación de trámites, el acceso a capital semilla, la protección de la propiedad intelectual y la promoción de una cultura de innovación.

**Artículo 10.-** Agréguese a continuación del Título III del Trabajo de la Ley Orgánica de las Juventudes, el Título IV, con el texto siguiente:

## TÍTULO IV

### JUVENTUDES, SOSTENIBILIDAD Y ACCIÓN CLIMÁTICA

**Artículo Innumerado - Derecho a un Medio Ambiente Sano y Sostenible.** Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y sostenible, así como el deber de corresponsabilidad en su protección. El Estado garantizará su derecho a participar de forma activa y vinculante en la planificación, ejecución y fiscalización de las políticas climáticas, energéticas y de biodiversidad, reconociendo su rol como agentes de cambio para una transición ecológica justa.

**Artículo Innumerado Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS). -**

El Estado, en coordinación con el sistema educativo en todos sus niveles, garantizará la incorporación transversal de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) y la Educación para la Ciudadanía Mundial (ECM). Dicha formación dotará a las personas jóvenes de los conocimientos, las habilidades y los valores necesarios para promover estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género y una cultura de paz, en concordancia con la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única. -** En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las entidades, organismos e instituciones que conforman el sector público, en todos sus niveles y funciones del Estado, adecuarán, armonizarán y actualizarán sus reglamentos internos, instructivos, manuales, convenios, lineamientos y demás normativa secundaria, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las y los jóvenes a las prácticas preprofesionales y a la experiencia formativa, conforme a lo dispuesto en el artículo Innumerado de esta Ley.

Para su cumplimiento, las entidades públicas deberán incorporar mecanismos institucionales, modalidades flexibles y procedimientos simplificados que faciliten el acceso de las y los jóvenes a prácticas preprofesionales, asegurando su carácter formativo, la no generación de relación laboral, el acompañamiento académico y la protección de derechos, en coordinación con las instituciones del sistema educativo y demás entidades competentes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.**- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ..... días del mes de .....del año ...



## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES  
Proponente de la iniciativa legislativa: AS, NAILA VICTORIA QUINTANA TAPIA

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Económica y/o productiva
- Educación
- Estado y su organización
- Naturaleza y ambiente sano
- Participación
- Salud
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 6, Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 13, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adolescentes

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?


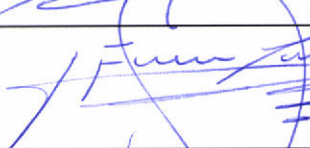
NO

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

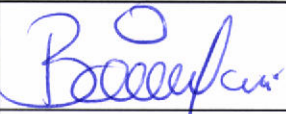
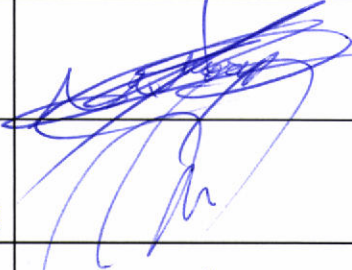

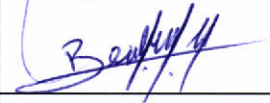
## FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **RESPALDAMOS** el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES" iniciativa de la Ing. Naila Victoria Quintana Tapia, asambleísta por la Provincia del Guayas.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
1	Sorosa Rosma Sanchez	0919615869	
2	Fabiola Sanmartín	0301506739	
3	Juan Jellard	172151326-3	
4	Diego Franco	1307482321	
5	Fernando Jimeno	100244091-8	
6	José E. Blamba	0906718135	
7	Diana Blacio C	0704712298	
8	Manuel Blacio C	0700757598	
9	Francisco Cevallos	0923364155	
10	Fabrizio Tomayo	0912274123	



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
11	Ara Belén Tapia V.	173779519	
12	ALEX MORAN BALARZA	092790721 -2	
13	Jairo Celis	1712999877	
14	Marta Besibell Merino	1310790384	
15			
16			
17			
18			
19			
20			

